



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual **SE INADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** (Artículo 137 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00119-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900195ED Fiscalía 11 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: NUBIA ESPERANZA GARZÓN CRUZ, NILSON VEGA MORENO, DIAN, WISTON ONÉSIMO HERNÁNDEZ CASALLAS, CLAUDIA LUCÍA ROJAS BENITO, OSCAR EMILIO SORZA SALTAREN, RITA CRUZ OCAÑA MARTÍNEZ, ISCONCIVILES S.A.S., FELIX HERNANDO CALLEJAS GÁMEZ, HERGOMS SAS, LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS, HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE, CAMILO ANDRÉS PUNTES GARZÓN, MELISSA BENAVIDES RAMÍREZ, INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC e INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA SA ESP.

BIENES OBJ. DE EXT: 73 bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 230-143386; 230-180725; 500-42727; 190-153794; 190-153795; 190-154014; 190-154015; 190-154016; 190-154017; 190-154018; 190-154019; 190-154020; 190-154021; 190-154023; 190-154024; 190-154025; 190-154026; 190-154027; 190-154028; 190-154030; 190-154031; 190-154032; 190-154033; 190-154035; 190-154036; 190-154037; 190-154038; 190-154039; 190-154040; 190-154041; 190-154042; 190-154043; 190-154044; 190-154045; 190-154046; 190-154047; 190-154049; 190-154050; 190-154051; 190-154052; 190-154053; 190-154054; 190-154055; 190-154056; 190-154057; 190-154058; 190-154059; 190-154060; 190-154061; 190-154062; 190-154063; 190-154064; 190-154065; 190-154066; 190-154068; 190-154069; 190-154070; 190-154071; 190-154072; 190-154073; 190-154074; 190-154075; 190-154076; 190-154083; 190-154084; 190-154085; 190-154125; 190-154126; 190-154127; 190-154128; 190-154129; 190-154130; 190-154131 y 190-154132; 1 motocicleta marca Yamaha de placa EUP-55E, 1 vehículo marca Ford de placa RBU-336; 2 sociedades denominadas INGENIERÍA WH S.A.S. con NIT 900711878-5 y INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC con NIT 9011500864; y 1 establecimiento de comercio denominado INGEARQ I.A.C. con matrícula No. 150456.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta la **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** rubricada por la Fiscalía Once (11) Adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, respecto de los **BIENES** que se relaciona a continuación:

(MOTOCICLETA)					
No.	MARCA Y/O REFERENCIA	PLACA	PROPIETARIO	REGISTRADA EN	GRAVAMEN
1.	Yamaha, modelo 2017, gris negro, E3M2E171989 motor, 9FKKE2017H2171989	EUP-55E	NUBIA ESPERANZA GARZÓN	Inírida	N/A

(AUTOMOTOR)					
No.	MARCA Y/O REFERENCIA	PLACA	PROPIETARIO	REGISTRADA EN	GRAVAMEN
1.	Ford, modelo 2011, blanco nevado bicapa, motor WLAT1161761	RBU-336	NILSON VEGA MORENO	-	Proceso de cobro coactivo - DIAN

(SOCIEDADES)				
No.	RAZÓN SOCIAL	NIT	PROPIETARIO	GRAVAMEN
1.	INGENIERÍA WH S.A.S.	900711878-5	WISTON ONÉSIMO HERNÁNDEZ CASALLAS y CLAUDIA LUCIA ROJAS BENITO	N/A
2.	INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC	9011500864	OSCAR EMILIO SORZA SALTAREN, RITA CRUZ OCAÑA MARTÍNEZ e ISCONCIVILES S.A.S.	N/A

(ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO)				
No.	RAZÓN SOCIAL	MATRÍCULA	PROPIETARIO	GRAVAMEN
1.	INGEARQ I.A.C.	150456	FÉLIX HERNANDO CALLEJAS GÁMEZ (representante legal) OSCAR EMILIO SORZA SALTAREN, RITA CRUZ OCAÑA MARTÍNEZ e ISCONCIVILES S.A.S.	N/A



(INMUEBLES)					
No.	PROPIETARIO	FOLIO DE MATRÍCULA	UBICACIÓN	MUNICIPIO O CIUDAD	GRAVAMEN
1.	HERGOMS SAS	230-143386	Lote 153 Condominio Campestre La Primavera	Villavicencio	1. Hipoteca en favor de LUIS EDUARDO RAMOS VILLALOBOS 2. Embargo ejecutivo con acción personal en favor de HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE.
2.	CAMILO ANDRÉS Puentes GARZON y MELISSA BENAVIDES RAMÍREZ	500-42727	Calle 17 NO. 9-07 Mz K2 Casa 8C Barrio Comuneros	Inírida	N/A
3.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-153794	50% de la Manzana C Lote No. 3	La Paz – Cesar	N/A
4.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-153795	Manzana C Lote No. 4	La Paz – Cesar	N/A
5.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154014	Parcela número 4 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
6.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154015	Parcela número 5 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
7.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154016	Parcela número 6 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
8.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154017	Parcela número 7 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
9.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154018	Parcela número 8 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
10.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154019	Parcela número 9 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
11.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154020	Parcela número 10 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
12.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154021	Parcela número 11 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
13.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154023	Parcela número 13 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
14.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154024	Parcela número 14 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
15.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154025	Parcela número 15 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
16.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154026	Parcela número 16 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
17.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154027	Parcela número 17 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
18.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154028	Parcela número 18 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
19.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154030	Parcela número 1 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
20.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154031	Parcela número 2 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
21.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154032	Parcela número 3 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
22.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154033	Parcela número 4 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
23.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154035	Parcela número 6 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
24.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154036	Parcela número 7 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
25.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154037	Parcela número 8 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
26.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154038	Parcela número 9 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
27.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154039	Parcela número 10 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
28.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154040	Parcela número 11 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
29.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154041	Parcela número 12 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
30.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154042	Parcela número 13 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
31.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154043	Parcela número 14 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
32.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154044	Parcela número 15 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
33.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154045	Parcela número 16 manzana B	La Paz – Cesar	N/A



34.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154046	Parcela Número 17 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
35.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154047	Parcela número 18 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
36.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154049	Parcela número 1 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
37.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154050	Parcela número 2 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
38.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154051	Parcela número 3 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
39.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154052	Parcela número 4 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
40.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154053	Parcela número 5 manzana A. permuta	La Paz – Cesar	N/A
41.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154054	Parcela número 6 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
42.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154055	Parcela número 7 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
43.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154056	Parcela número 8 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
44.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154057	Parcela número 9 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
45.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154058	Parcela número 10 manzana A.	La Paz – Cesar	N/A
46.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154059	Parcela Número 11 Manzana B	La Paz – Cesar	N/A
47.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154060	Parcela número 12 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
48.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154061	Parcela Número 13 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
49.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154062	Parcela Número 14 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
50.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154063	Parcela Número 15 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
51.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154064	Parcela Número 16 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
52.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154065	Parcela Número 17 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
53.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154066	Parcela Número 18 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
54.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154068	Parcela número 1 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
55.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154069	Parcela número 2 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
56.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154070	Parcela número 3 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
57.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154071	Parcela número 4 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
58.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154072	Parcela número 5 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
59.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154073	Parcela número 6 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
60.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154074	Parcela número 7 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
61.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154075	Parcela número 2 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
62.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154076	Parcela número 9 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
63.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154083	Parcela número 16 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
64.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154084	Parcela número 17 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
65.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154085	Parcela número 18 manzana B	La Paz – Cesar	N/A
66.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154125	Parcela número 1 Manzana A	La Paz – Cesar	N/A
67.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154126	Parcela número 2 Manzana A	La Paz – Cesar	N/A
68.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154127	Parcela número 3 Manzana A	La Paz – Cesar	N/A
69.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154128	Parcela número 4 Manzana A	La Paz – Cesar	N/A
70.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154129	Parcela número 5 manzana A	La Paz – Cesar	N/A
71.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154130	Parcela número 6 Manzana A	La Paz – Cesar	N/A
72.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154131	Parcela número 7 Manzana A	La Paz – Cesar	N/A
73.	INGEARQ IAC SAS, ZOMAC	190-154132	Parcela número 8 Manzana B	La Paz – Cesar	Servidumbre de energía eléctrica Interconexión Eléctrica SA ESP Nit 8600166103



Este Despacho con fundamento en el inciso 1° del artículo 35¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017 y el numeral 1° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014², por competencia, procede a **INADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**³, como quiera que no se observa el irrestricto cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017⁴.

También encuentra el Despacho que la demanda en comento no cumple con lo establecido en el numeral 3° del artículo 118⁵ *in fine*, es decir, la Fiscalía General de la Nación no cumplió con su deber de identificar, individualizar plenamente y señalar los datos de ubicación de varios de los posibles afectados, puntualmente de la empresa **ISCONCIVILES S.A.S.** y sus dueños o accionistas como copropietarios de la sociedad denominada **INGEARQ I.A.C. S.A.S. ZOMAC** afectada; de la empresa **HERGOMS S.A.S.** y sus dueños o accionistas, como propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula **230-143386** afectado; de la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** quien ostenta un derecho por servidumbre respecto del bien inmueble identificado **190-154132**.

También, relacionado con lo anterior, carece el dossier de los folios de matrícula No. **190-153795, 190-154044, 190-154075 y 190-154131**, lo cual le impide verificar a este operador judicial, al momento de admitir la demanda y realizar la notificación personal de la misma, si la Fiscalía cumplió con su deber de identificar a todos los posibles titulares de derechos sobre los bienes afectados.

Situación que a todas luces viola ostensiblemente el artículo 29 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 5° del Código de Extinción de Dominio pues de aceptar la pretensión extintiva del Estado en esos términos sería violentar el derecho de defensa y contradicción de la parte pasiva.

¹ Inciso 1 del Artículo 35 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el Artículo 9 de la Ley 1849 de 2017 "COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.(...) Cuando haya bienes en distintos Distritos Judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio. (...) Cuando existan el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia. (...) Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (...) La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

² Ley 1708 de 2014. "Artículo 39. Competencia de los Jueces de Extinción de Dominio. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:
1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio.
2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.

³ Artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, MODIFICADO POR EL ARTICULO 38 LEY 1849 DE 2017. "Artículo 38. Requisitos de la demanda de extinción de dominio. La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud. 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen. 3. Las pruebas en que se funda. 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes. 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio". modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017. "INICIO DE JUICIO. Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente. (...) En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A."

⁴ Ley 1418 de 2017. - "Artículo 38. Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así: "Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio. La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud. 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen. 3. Las pruebas en que se funda. 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes. 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio".

⁵ Ley 1708 de 2014, Artículo 118. "Propósito. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines:

1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio.
2. Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.
3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya.
4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio.
5. Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa".



Advirtiéndole al ente acusador que se le dará un plazo de 05 días hábiles para que subsane la Demanda e identifique el domicilio exacto de las personas jurídicas a las que se ha hecho alusión y sus copropietarios, en atención a lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil⁶, por expresa remisión normativa de la Ley 600 de 2000⁷, compendio normativo al cual se remite a su vez de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del Código de Extinción de Dominio⁸.

En consecuencia, El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda presentada por la Fiscalía 11 Especializada Adscrita a la Dirección Nacional Especializada de Extinción del Derecho del Dominio, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Fiscalía de origen, para que en el término de 05 días hábiles subsane e identifique a los afectados reseñados y su domicilio de notificación, allegando igualmente los certificados de libertad y tradición a los que se ha hecho referencia, so pena de rechazo de la Demanda.

TERCERO: Evacuado el trámite, **REGRÉSESE** la actuación al Despacho para proveer.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de **REPOSICIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

WDHR

⁶ Código de Procedimiento Civil. – “Artículo 85.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Num. 37. Inadmisibilidad y rechazo de plano de la demanda. El juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando la acumulación de pretensiones en ella contenida, no reúna los requisitos exigidos por los tres numerales del primer inciso del artículo 82. 4. Cuando no se hubiere presentado en legal forma. 5. Cuando el poder conferido no sea suficiente. 6. En asuntos en que el derecho de postulación procesal esté reservado por la ley a abogados, cuando el actor que no tenga esta calidad presente la demanda por sí mismo o por conducto de apoderado general o representante que tampoco la tenga. 7. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda. El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla, si de aquélla o sus anexos aparece que el término está vencido. Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción; en los demás casos, al rechazar la demanda se ordenará devolver los anexos, sin necesidad de desglose. La apelación del auto que rechaza la demanda comprende la de aquél que negó su admisión, y se concederá en el efecto suspensivo”.

⁷ Artículo 23 de la Ley 600 de 2000. “Remisión. En aquellas materias que no se hallen expresamente reguladas en este Código son aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y de otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del proceso penal”.

⁸ Ley 1708 de 2014, Artículo 26. “Artículo 26. Remisión. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por Internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en la Ley 906 de 2004, excepto en lo relativo a los controles judiciales por parte del juez de garantías o de la Dirección Nacional de Fiscalías, así como en todo aquello que no sea compatible con el procedimiento previsto en este Código.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias”.